

- (ii) Artículo 151 modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2462 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2015, L 342, p. 7), que establece las normas aplicables en materia de ofertas anormalmente bajas.
- (iii) Artículo 102 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, que consagra los principios generales de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación en materia de contratación pública.

---

**Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2017 — Ilhan/EUIPO — Time Gate (SPORTSWEAR COMPANY BIG SAM)**

**(Asunto T-785/17)**

(2018/C 032/58)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Ercan Ilhan (Estambul, Turquía) (representante: S. Can, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Time Gate GmbH (Colonia, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «SPORTSWEAR COMPANY BIG SAM» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 891276

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de septiembre de 2017 en el asunto R 974/2016-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 13 de septiembre de 2017 (R 974/2016-5) y permita en consecuencia el registro de la marca Sportswear Company BIG SAM.
- Condene a Order Time Gate GmbH a cargar con sus propias costas.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas.

**Motivos invocados**

- Tolerancia conforme al artículo 54 del Reglamento n.º 207/2009.
  - Apreciación errónea del riesgo de confusión de los signos.
-